

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y Grandeza de México".

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE 30,000 PLANTAS FORESTALES DE LAS ESPECIES *PINUS PSEUDOSTROBUS* Y *PINUS PATULA*, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. GABRIEL MENA ROJAS, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PROBOSQUE" Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. MARÍA ELENA MONTAÑO MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE "PROBOSQUE":

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), con personalidad jurídica y patrimonio propios; en términos de lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 3.17, 3.18 y 3.19 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y con fundamento en el Transitorio Sexto del Decreto Número 191 del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020, depende de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México.

1.2. Que el Maestro Gabriel Mena Rojas, en su carácter de Director General de este Organismo, personalidad que acredita en términos del nombramiento emitido en su favor por el C. Gobernador Constitucional, el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, de fecha 05 de octubre del 2020, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción II y 10 fracciones I, XII y XXIV, del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 12 de enero del año 2017; así como del Acuerdo por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 01 de noviembre de 2019.

1.3. Que en razón de los fines que persigue que lo son la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado de México; tiene implementada la realización del programa de producción de planta, donde uno de los principales objetivos del presente convenio es la recuperación de terrenos que han perdido la cubierta forestal.

1.4. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Rancho Guadalupe, sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, Código Postal 52140.

2. DE "EL MUNICIPIO":

2.1. Qué es un municipio gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y Grandeza de México".

Soberano de México de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5, 6, 15, 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.2. Que la Lic. María Elena Montañó Morales, Presidenta Municipal Constitucional de San José del Rincón, Estado de México, administración 2019-2021, cuenta con las facultades y atribuciones necesarias para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción IV y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.3. Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Guadalupe Victoria, número 12, Colonia Centro, San José del Rincón, Estado de México, Código postal 50660.

3. DE "LAS PARTES"

ÚNICA.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que concurren a la celebración de este convenio, por lo que están de acuerdo en suscribirlo sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el objeto del presente convenio, es conjuntar acciones para que el "**EL MUNICIPIO**" produzca la cantidad de 30,000 plantas de las especies *Pinus pseudostrabus* y *Pinus patula*, en el vivero municipal denominado "El Charco", ubicado en domicilio conocido, sin número, San José del Rincón, Estado de México; y entregue en tiempo y forma a "**PROBOSQUE**" el 10% de dicha producción, la cual será utilizada en acciones de reforestación dentro del Estado de México.

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PLANTA.

La planta que el "**EL MUNICIPIO**" producirá, deberá contar con las siguientes características técnicas:

ESPECIES		PARÁMETROS MÍNIMOS DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PLANTA							
Nombre científico	Número de plantas	Tipo de contenedor y/o bolsa	Talla (cm)	Diámetro a la altura del cuello de la raíz (mm)	Sistema radicular (cm)	Relación Raíz/Tallo	Lignificación (cm)	Presencia de Micorrizas	Sanidad
<i>Pinus pseudostrabus</i>	15,000	10x24	≥25	≥ 4	20	50-50	Buena	Presente	Libre de plagas y enfermedades
<i>Pinus patula</i>	15,000	10X24	≥25	≥ 4	20	50-50	Buena	Presente	

TERCERA.- DE LA SEMILLA.

A fin de dar cumplimiento con lo establecido en la cláusula SEGUNDA, "**PROBOSQUE**" entregará a "**EL MUNICIPIO**" 0.57 kilogramos de semilla forestal de las especies *Pinus pseudostrabus* y *Pinus patula*, que se requerirán para la producción de 30,000 plantas de acuerdo al siguiente cuadro:

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y Grandeza de México".

ESPECIE	CANTIDAD KG.	CANTIDAD DE PLANTA A PRODUCIR
<i>Pinus pseudostrobus</i>	0.39	15,000
<i>Pinus patula</i>	0.18	15,000
Total	0.57	30,000

Nota: Se consideró semilla para la reposición.

CUARTA.- DE LA PRODUCCIÓN.

"EL MUNICIPIO" se compromete a realizar la producción de planta en el vivero municipal denominado "El Charco", ubicado en domicilio conocido, sin número, San José del Rincón, Estado de México; así como proporcionar el sustrato, la tierra, fertilizantes, agroquímicos, suministro de agua para el riego, mano de obra y demás insumos que se requieran para la producción de planta objeto de este instrumento.

QUINTA.- DEL PORCENTAJE DE LA PRODUCCIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el 10% de la producción de planta será a favor de "PROBOSQUE", misma que será utilizada para realizar las acciones de reforestación que considere pertinentes dentro del Estado de México y el 90% de la producción de planta restante será propiedad de "EL MUNICIPIO".

SEXTA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" designan como responsables del seguimiento al cumplimiento de este convenio a las siguientes personas:

- I. Por "PROBOSQUE" a la persona titular de la Delegación Regional Forestal Atlacomulco, Estado de México, quien hará constar lo correspondiente a través de bitácoras de seguimiento.
- II. Por "EL MUNICIPIO", a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico del municipio de San José del Rincón, Estado de México.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "EL MUNICIPIO" se obliga a:

1. Producir la cantidad de 30,000 plantas de las especies: *Pinus pseudostrobus* y *Pinus patula* conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente convenio y entregar en tiempo y forma a "PROBOSQUE" el 10 % de dicha producción.
2. Utilizar de manera inmediata la semilla que "PROBOSQUE" le entregue, una vez que cuente con el 90 % de la bolsa llena para la producción del compromiso.
3. Pagar la mano de obra para la producción y mantenimiento de la planta, objeto de este convenio; por lo cual, la administración y operación del vivero estará a cargo de "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes.
4. Entregar por escrito o al correo electrónico probosqueatlaacomulco@edomex.gob.mx en la Delegación Regional Forestal Atlacomulco, reportes para informar los avances físicos de la producción de planta, a partir del segundo mes posterior a la firma del presente convenio.
5. Permitir el acceso al personal técnico comisionado por "PROBOSQUE", al vivero descrito en la cláusula CUARTA del presente instrumento, con el fin de supervisar los avances, la calidad

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y Grandeza de México".

y el desarrollo de la producción de planta, así como la información y documentación generada por la misma, en cualquier momento que se le requiera.

6. Informar por escrito a **"PROBOSQUE"** con los documentos que correspondan, sobre cualquier siniestro o contingencia que dañe o ponga en riesgo la producción y entrega de la planta, dentro de los 3 (tres) días naturales posteriores a la presentación del siniestro. Lo anterior permitirá prever si procede suscribir algún convenio modificatorio y/o adendum al respecto o realizar la terminación anticipada del presente convenio sin necesidad de declaración judicial, en caso de que la notificación sea posterior al plazo citado, se procederá a la rescisión por incumplimiento, la cual operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial.
7. Contar con una bitácora técnica que permita dar seguimiento y control a la producción de planta; así como, el registro y seguimiento de las visitas de supervisión técnica.
8. El vivero debe contar con señalización o identificadores que contengan información sobre la especie y cantidad de la producción compartida.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE **"PROBOSQUE"**.

1. Se compromete a proporcionar la semilla de las especies y en la cantidad establecida en la cláusula TERCERA del presente convenio.
2. Proporcionar la asistencia técnica necesaria, a través del Delegado, con apoyo del Subdelegado de Restauración de la Región Forestal Atlacomulco, para la ejecución de las actividades de producción y mantenimiento de planta.

NOVENA.- DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE PLANTA.

"LAS PARTES" acuerdan que tanto la producción como la entrega de la planta a **"PROBOSQUE"**, se realizará en el vivero municipal denominado "El Charco", ubicado en Domicilio Conocido, sin número, San José del Rincón, Estado de México.

DÉCIMA.- PLAZO DE PRODUCCIÓN DE PLANTA.

"LAS PARTES" acuerdan que el plazo de producción será de nueve meses, contados a partir de la fecha de firma del presente convenio. A la fecha de conclusión de este plazo, la planta deberá de contar con los parámetros mínimos de las características técnicas referidas en la Cláusula SEGUNDA del convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- PERIODO DE LA ENTREGA MATERIAL.

"LAS PARTES" acuerdan que la entrega material de la planta será a partir del término de los nueve meses de producción y finalizará en el mes siguiente. Concluido dicho periodo de entrega material de la planta, **"LAS PARTES"** a través de los responsables descritos en la Cláusula SEXTA, elaborarán y suscribirán el acta entrega y recepción, para hacer constar el cierre convenido del presente instrumento jurídico, en el que se hará constar el número de planta entregada y en dado caso, las que queden en depósito en tanto salgan del vivero a su destino final.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación o adición al presente convenio solo podrá hacerse por escrito y firmado por ellas, por lo que deberá ser notificado por escrito a la otra, para la suscripción del Adendum o Convenio Modificatorio, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

4 de 6

SECRETARÍA DEL CAMPO
PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD JURÍDICA

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades, objeto de este convenio, se entenderá exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándose desde ahora cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA CUARTA.- RECISIÓN.

Además de las causas expresamente señaladas en cualquier otra parte del presente instrumento jurídico, serán causas de rescisión de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, los supuestos siguientes:

1. El incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" a cualquiera de sus obligaciones, establecidas en el presente convenio.
2. Por no producir las plantas conforme a las especificaciones, características y en los términos establecidos en el presente convenio.
3. Por la suspensión de la producción de la planta de manera injustificada.
4. Por no otorgar a "PROBOSQUE" las facilidades de acceso previstas en la cláusula SÉPTIMA, numeral 5 del presente convenio.
5. Por subcontratar o ceder la producción de la planta forestal.

En caso de rescisión "EL MUNICIPIO" deberá reintegrar a "PROBOSQUE" el costo convencional de la semilla forestal, descrita en la cláusula TERCERA de este convenio, así como los intereses que se generen en razón de un 5% mensual del monto total que resulte, desde que "PROBOSQUE" le entregue la semilla y hasta su devolución total.

DÉCIMA QUINTA.- PRORROGAS.

Solo en caso fortuito, causa de fuerza mayor o causas atribuibles a "PROBOSQUE", se considerará el otorgamiento de prórrogas para la entrega de la planta, las cuales deberán ser solicitadas por escrito.

Las prórrogas podrán ser otorgadas por una sola ocasión y por el tiempo que "PROBOSQUE" considere necesario, de acuerdo a la causa que dio origen a dicha solicitud.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente convenio será de nueve meses, iniciado a partir de su firma; para el caso en que deseen dar por terminado el presente instrumento jurídico lo harán saber a la otra parte, por escrito con treinta días hábiles de anticipación

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe y acuerdan que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este instrumento, así como para solucionar cualquier controversia derivada del mismo, lo resolverán de común acuerdo de forma administrativa y en caso de que persista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y Grandeza de México".

Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia o vicio alguno respecto del consentimiento que pudiera invalidarlo o anularlo total o parcialmente, ya que están de acuerdo con el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que forman parte del presente instrumento jurídico.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo firman por duplicado al calce y lo rubrican al margen de cada una de las fojas, quienes en el intervinieron, para debida constancia legal, en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, municipio de Metepec, Estado de México, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

POR "PROBOSQUE"

POR "EL MUNICIPIO"

MTRO. GABRIEL MENA ROJAS
DIRECTOR GENERAL DE PROBOSQUE

LIC. MARÍA ELENA MONTAÑO MORALES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN

TESTIGOS

ING. JOSÉ ALFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE RESTAURACIÓN Y FOMENTO
FORESTAL

ING. GONZALO GARDUÑO MARIN
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PRODUCCION DE 30,000 PLANTAS FORESTALES, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 16 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VENTIUNO.